

**REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL**

ACTUALIZA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE DOMINICAL
DE CHAÑARAL.-

DECRETO EXENTO N° 435 , . . .

CHAÑARAL, **19 ABR 2001**

Esta Alcaldía Decretó hoy lo siguiente:

VISTOS: El D.L. N°3063 de 1978, Ley de Rentas Municipales.

CONSIDERANDO: Que el actual sistema de operación de la Feria Dominical de Chañaral, presenta algunas deficiencias para el sector comercio y los usuarios en general y teniendo presente la necesidad de reglamentar su instalación y funcionamiento; y

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", publicada en el Diario Oficial de la República de Chile de fecha 31 de Marzo de 1988.

DECRETO :

Dictase la siguiente Ordenanza Local sobre el funcionamiento de la Feria Libre Dominical de Chañaral.

ORDENANZA FERIA LIBRE DOMINICAL

ARTICULO 1° : Se entenderá por Feria Libre Dominical, el comercio que se ejerza en días, horas y lugares o locales que la Municipalidad autorice para el expendio de artículos alimenticios de origen animal, vegetal o mineral, entre productores o intermediarios y consumidores.

ARTICULO 2° : Las Ferias establecidas o que se establezcan en la Comuna, se registrarán por el presente Reglamento y estará a cargo de la Oficina de Patentes Comerciales, dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas.

DE LOS LUGARES O LOCALES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 3° : Estas Ferias deberán ubicarse en lugares aislados de cualquier foco de insalubridad ambiental.

Todo lugar o local destinado al funcionamiento de las Ferias Libres Dominicales, deberán ser aprobadas previamente por el Servicio Nacional de Salud y Depto. de Obras Municipales.

ARTICULO 4° : Los recintos destinados a Ferias deberán estar debidamente pavimentados.

ARTICULO 5° : La Dirección de Tránsito dictará las medidas necesarias para el estacionamiento de vehículos en general, medidas de protección en las bocacalles y normas adecuadas para un expedito tránsito en las calles adyacentes. Dichas medidas serán controladas y velarán por su fiel cumplimiento los inspectores Municipales correspondientes y Carabineros de Chile..

ARTICULO 6° : Se prohíbe estrictamente en las Ferias Libres Dominical, la presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento.

ARTICULO 7° : Será de cargo de los feriantes o comerciantes autorizados, la mantención del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones mínimas.

- a) En caso de que el lugar no sea pavimentado, deberá humedecerse el terreno antes del comienzo de la jornada.
- b) Asear el lugar al término de la atención al público.

- c) Retirar la basura una vez levantada la Feria. Este servicio podrá convenirse con particulares.

ARTICULO 8° : Queda estrictamente prohibido :

- a) El uso de carretillas, triciclos, etc., que dificulten el tránsito.
- b) Ocupar un mayor espacio, que el debidamente autorizado.
- c) Mantener alrededor del puesto, cajones u otros objetos que perturben el tránsito público.
- d) Ejercer otro comercio que el autorizado.
- e) Exponer frutas verdes o podridas y comestibles en mal estado.
- f) Botar en la calzada y las aceras desperdicios de sus mercaderías.
- g) Mezclar en el mismo canasto o receptáculo varios productos que, por razones de su composición orgánica, se contaminen o deterioren unos a otros.
- h) Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juegos con monedas y observar mala conducta en general.
- i) La venta de ensaladas preparadas, excepto aquellas expresamente autorizadas por el Servicio Nacional de Salud.
- j) La venta de detergentes o insecticidas en el mismo local donde se expendan productos alimenticios.
- k) La venta de bebidas alcohólicas.
- l) La venta de medicamentos de todo tipo.
- m) La venta de drogas, estupefacientes y alusínógenos.
- n) El vender al público directamente desde camiones o demás vehículos, debiendo cada comerciante hacerlo desde el puesto asignado.
- o) Se prohíbe a los vendedores ambulantes concurrir a los lugares de feria, durante las horas de funcionamiento.

DE LOS PERMISOS PARA LOS PUESTOS

ARTICULO 9° : Los permisos para el comercio en la feria son personales e irtransferibles, por lo tanto se prohíbe a los feriantes prestarlo, arrendarlo, subarrendarlo, cederlo., sea total o parcialmente y, en general, celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero sus derechos como feriante.

ARTICULO 10° : Los permisos serán concedidos por el Depto. de Administración y Finanzas y otorgados por la Oficina de Patentes Comerciales.

ARTICULO 11° : Para Iniciar Actividades el solicitante de un permiso deberá cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a) Presentar Solicitud.
- b) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- c) Presentar Certificado de Sanidad, cuando se requiera.
- d) Iniciación de Actividades del Servicio de Impuestos Internos (fotocopia).

ARTICULO 12° : Los permisos estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Se Otorgarán a nombre de la persona que trabaje el puesto.
- b) El espacio máximo que ocupe un puesto es de 4.30 metros de frente.

Asociación

- c) Los puestos deberán estar instalados antes de las 09:00 horas y procederán a cerrar las ventas y levantar las instalaciones a las 15:30 Hrs.
- d) El tenedor de un permiso deberá instalarse únicamente en el sitio indicado en aquel y no podrá ni transitoriamente ubicarse en un sitio distinto.
- e) El abandono del puesto por dos Domingos consecutivos, en un mes sin motivo justificados, dará origen a la anulación del puesto y otorgado a otro feriante.
- f) Todo feriante tendrá derecho a solicitar por escrito a la Municipalidad que se concedan hasta 15 días de permiso en el año, período en el cual se conservará su puesto.

ARTICULO 13° : Si se produjera alguna vacante, la Inspección de Patentes en conjunto con la Jefatura de Administración y Finanzas, analizarán los antecedentes de los interesados a ocupar dicha vacante.

ARTICULO 14° : La distribución de los puestos en la feria será responsabilidad de la Oficina de Patentes, tomando en consideración los productos en venta y la antigüedad de los comerciantes.

ARTICULO 15° : Los derechos que deberán cancelar los feriantes, están dispuestos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales. Dichos derechos se cancelarán en Tesorería Municipal durante el transcurso de la semana, en horario de oficina.

ARTICULO 16° : El comerciante estará obligado a presentar los siguientes documentos, cuando el inspector municipal lo requiera para acreditar que el permiso otorgado esté a su nombre .

- Iniciación de actividades o boletas de Ventas y Servicios.

DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS

ARTICULO 17° : Los alimentos perecibles (pescados, mariscos, carnes, subproductos, cecina, aves, productos lácteos, etc.) deberán expendirse conforme a las normas establecidas por el Servicio Nacional de Salud.

ARTICULO 18° : Todos los puestos estarán protegidos con toldos o carpas de lona, con armazón de metal o madera, los que deberán ser de igual altura, fácilmente desarmables y transportables. Aquellos que no cumplan en la actualidad con esta disposición, tendrán el plazo de un año para regularizar esta situación.

ARTICULO 19° : Deberán contar con mesones o tarimas adecuadas que faciliten la venta de sus productos, con una altura mínima de 60 cm.

ARTICULO 20° : Las condiciones de aseo, instalaciones, carpas y útiles en general serán obligatorios y de responsabilidad de cada feriante.

ARTICULO 21° : Cada puesto estará provisto de un tarro o receptáculo con tapa, apto para depositar los desperdicios o basuras.

ARTICULO 22° : Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas en tarimas de madera especiales para su protección y aislamiento.

NORMAS ESPECIALES RESPECTO A ALGUNOS COMERCIOS

ARTICULO 23° : El pescado deberá ser vendido eviscerado (dorado, jurel, congrio, merluza, etc) enteros con cabezas, ojos y bránqueas, las especies de 4 kilos podrán venderse trozados (albacora, atún, cojinoa, etc.)

DE LOS FERIANTES, USUARIOS O VENDEDORES

ARTICULO 24° : Los feriantes tendrán la obligación de dejar aseados sus respectivos puestos. Siendo de su responsabilidad al término de la feria que quede todo limpio, todo ello de acuerdo a lo que reglamenten en terreno los inspectores municipales.

ARTICULO 25° : La Oficina de Patentes queda encargada de individualizar a todos los comerciantes que trabajen actualmente en la Feria y determinar el rol respectivo. Asimismo, registrará las modificaciones que sean procedentes y las sanciones que se hubieran aplicado y adjuntar la documentación que se exige para ejercer la actividad comercial

ARTICULO 26° : Todo feriante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, será denunciado a Carabineros de Chile y al Juzgado de Policía Local. La reincidencia de esta falta se castigará con la privación definitiva del permiso respectivo, sin perjuicio de la denuncia al Juzgado de Policía Local.

DE LA INSPECCION :

ARTICULO 27° : El Inspector Municipal deberá permanecer en ella desde su inicio hasta su termino, informando semanalmente sobre la colaboración prestada por la autoridad sanitaria y policial.

DE LAS SANCIONES :

ARTICULO 28° : Toda infracción a este Reglamento será denunciada al Juez de Policía Local, quien podrá aplicar sanciones de hasta 3 Unidades Tributarias Mensuales. La reincidencia, será causal suficiente para la cancelación del permiso por parte de la Oficina de Patentes.

ARTICULO 29° : Sin perjuicio de lo anterior, la Alcaldía a petición de la Oficina de Patentes, podrá aplicar administrativamente al infractor, la suspensión para comerciar en ferias hasta por 15 días.


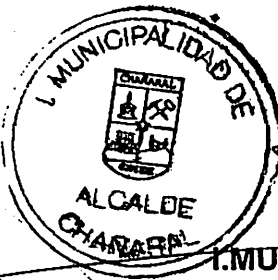
ARTICULO 30° : Serán consideradas faltas graves :

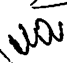
- a) Las transgresiones a la Resolución N°38 de 1984, de la Dirección de Industria y Comercio, sobre publicidad de precios.
- b) Desobedecer las órdenes de los Inspectores Municipales.

ARTICULO 31° : No se renovarán los permisos a comerciantes que hayan sido multado tres veces al año, por falta o incumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO 32° : Se cancelarán definitivamente los permisos a los comerciantes que sean sorprendidos en fraude o negocios ilícitos, o que denunciado por ello se comprobare haberlos efectuado.

Anótese, comuníquese , publíquese y transcribese a los niveles superiores , a los Departamentos Municipales, Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile, y Servicio Nacional de Salud, y Directiva de Feriantes.



HECTOR VOLTA ROJAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CHANARAL


JUAN BARRERA VELASQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

HVR/JBVTOA/toa